



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-11440809- -GDEBA-SEOCEBA - Plan de Contingencias

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los Contratos de Concesión suscriptos, las Resoluciones OCEBA N° 170/14 y N° 0599/07, lo actuado en el EX-2023-11440809-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley Provincial N° 11.769, establece entre las funciones del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el control de la prestación del servicio público de electricidad y del cumplimiento de las obligaciones fijadas en los Contratos de Concesión;

Que los concesionarios del servicio público de distribución de energía eléctrica se encuentran obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno, de conformidad con el nivel de calidad establecido en los respectivos Contratos de Concesión, debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento, tal como lo establecen los artículos 28 inciso g) del Contrato de Concesión Provincial y 31 inciso g) del Contrato de Concesión Municipal;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 11.769, la Provincia de Buenos Aires orienta su política en materia de energía eléctrica a alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica en condiciones de calidad a corto, mediano y largo plazo;

Que en fecha 14/11/2022, mediante las notas identificadas como NO-2022-39044316-GDEBA-OCEBA (EDES S.A.), NO-2022-39044305-GDEBA-OCEBA (EDEN S.A.), NO-2022-39044361-GDEBA-OCEBA (EDEA S.A.), NO-2022-39044316-GDEBA-OCEBA y NO-2022-39044341-GDEBA-OCEBA (EDELAP S.A.), fue solicitado a las Distribuidoras con concesión provincial la planificación operativa para el verano 2022/2023, en los términos de las requeridas periódicamente;

Que este Directorio, en la reunión ordinaria del 2 de diciembre de 2022 (ACTA-38/2022, ME-2022-42028987-GDEBA-SEOCEBA), tomó conocimiento de las presentaciones efectuadas por las distribuidoras provinciales referidas al Plan Verano 2022-2023 (orden 6), estimando oportuno y conducente jerarquizar normativamente la forma de instrumentar la metodología de presentación, propiciando además la implementación de un aplicativo específico;

Que en orden a la relevancia de las acciones que las empresas concesionarias del servicio público planifican e

implementan ante las emergencias, tanto en situaciones imprevistas que provoquen interrupciones relevantes del servicio, como en los supuestos de ocurrencia de situaciones climáticas de temperaturas extremas y/o fenómenos climáticos propios de determinadas estaciones del año, resulta indispensable que las prestadoras dispongan de un Plan para afrontar de manera organizada la criticidad de la instancia, garantizando la normalización y la continuidad del servicio;

Que a través de la Resolución OCEBA N° 170/14 se aprobaron los contenidos básicos para la elaboración de los Sistemas de Gestión ante la Emergencia por parte de las empresas concesionarias, en cuyo marco las Distribuidoras con concesión provincial deben presentar ante el Organismo de Control las actualizaciones y las constancias de recertificación correspondientes bajo norma ISO:9001;

Que sin perjuicio de las contingencias que puedan ocurrir en el marco de los respectivos POEs vigentes, ante la recurrencia y gravedad de los acontecimientos ocurridos en las estaciones climáticas más extremas del año, ya sea por las marcas térmicas que se registran o por sus fenómenos climáticos asociados, resulta necesario sistematizar de manera homogénea y contar con la información sobre las acciones que cada una de las distribuidoras provinciales y de las distribuidoras con concesión municipal con más de 10.000 usuarios planifique implementar cada año en los respectivos planes Verano e Invierno, para su evaluación por este Organismo;

Que en orden a que en diversas situaciones de criticidad del sistema durante las mencionadas estaciones permiten cierta previsión, y sin perjuicio de las circunstancias intempestivas que no resultan previsibles para los operadores del servicio público y que pueden resultar casos de fuerza mayor, la mayoría de los supuestos, en principio, ameritan una anticipación para su abordaje previo a la ocurrencia de la contingencia;

Que tanto en la temporada estival como en la invernal, suelen combinarse el factor climático propio de la estación con los mayores requerimientos de demanda, imponiendo sobre las redes de distribución condiciones de operación más críticas;

Que, asimismo, dichas circunstancias generan mayores deficiencias de los sistemas y, consecuentemente, mayor caudal de consultas y/o reclamos de los distintos actores del sector eléctrico, por lo que resulta prioritario e indispensable contar con la información sobre las previsiones y evaluaciones técnicas y comerciales realizadas por cada Distribuidora provincial y los municipales que se propicia incorporar a través de la presente, respecto de la operación de la red bajo estas condiciones, en el contexto de las inversiones contempladas para cada periodo;

Que, en tal sentido y entre otras, resulta primordial contar anticipadamente con información sensible vinculada a la carga máxima de las Subestaciones transformadoras AT/MT (en su caso), MT/MT, y Alimentadores en cada área de concesión, correspondientes a igual periodo del año anterior, y la previsión de las empresas de cara a la estación venidera, así como las acciones y medidas mediante las cuales se cubrirán los excedentes que superen los límites respectivos, sin recurrir a restricciones de demanda o, en su defecto, limitando el universo de usuarios que pueda alcanzar esta situación extrema;

Que, en tal contexto, dicha información es esencial para evaluar el comportamiento de quienes operan y gestionan las empresas del servicio público de electricidad en la provincia de Buenos Aires, así como el direccionamiento de las inversiones para evitar que se reiteren situaciones similares como, así también, para enviar las señales regulatorias que permitan reconducir las deficiencias que se verifiquen;

Que, por otra parte, en virtud de la disparidad de información enviada por cada distribuidora vinculada a esta temática, deviene imperioso contar con un aplicativo/matriz o un sistema que facilite la gestión de la información, así como establecer criterios para su envío, los ítems imprescindibles, el formato, etc., entre otros aspectos sustanciales;

Que hasta tanto se implemente dicha herramienta informática que permita la carga respectiva, deviene necesario establecer la periodicidad y los contenidos mínimos de la información a remitir en el marco de la presente;

Que, en el sentido propiciado por la presente, los ítems que se detallan en el Anexo (IF-2023-21681069-GDEBA-SEOCEBA) al presente acto administrativo, constituyen los contenidos mínimos que deberán enviar los distribuidores alcanzados a efectos de poder evaluar, en ocasión de ocurrencia de situaciones críticas o de sobrecarga de instalaciones, la pertinencia del plan de mantenimiento preventivo y predictivo, así como la

inversión asociada que cada distribuidora haya realizado, la correspondencia de las acciones en relación con la vulnerabilidad del sistema y su sobreexigencia en estas condiciones especiales, entre otros indicadores que se detallan;

Que los escenarios contemplados en el Plan Verano-Plan Invierno, implican, en algunos casos, interrupciones importantes de las condiciones normales de la prestación del servicio y que, por su magnitud, cantidad de localidades y usuarios afectados, requiere que este Organismo de Control intervenga de manera inmediata, en tanto que por condiciones extremas de temperaturas afectan de manera significativa las condiciones de prestación y, consecuentemente, la calidad de vida de los habitantes, tal como ocurre con el acceso al agua y, por ende, a las condiciones mínimas de higiene y salud;

Que, en virtud de lo expuesto, se entiende apropiada la información mínima propuesta por la Gerencia de Control de Concesiones que las Distribuidoras provinciales y las municipales con más de 10.000 usuarios deberán enviar al Organismo y que será la base de la que deberá cargarse una vez desarrollado el aplicativo *web*, en carácter de Plan Verano/Invierno para aplicar a sus respectivas áreas de concesión;

Que hasta tanto se encuentre operativo el referido aplicativo *web*, las presentaciones a realizarse deberán remitirse a través de la casilla de correo electrónico mesadeentradasoceba@gmail.com, conforme el detalle previsto en el Anexo que forma parte de la presente Resolución (IF-2023-21681069-GDEBA-SEOCEBA), en formato de texto y/o hoja de cálculo reutilizable;

Que en el caso del Plan Invierno, se propicia como fecha límite para su presentación el 31 de marzo de cada año y, para el Plan Verano, deberá realizarse con antelación al 31 de octubre de cada año;

Que, teniendo en cuenta que la fecha propuesta de presentación del Plan Invierno referida precedentemente, resulta, para el año en curso de cumplimiento imposible, el señalado Plan Invierno 2023 deberá ser presentado por única vez, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que este Organismo se encuentra facultado para requerir de los agentes de la actividad eléctrica la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de la ley, su reglamentación y los contratos de concesión, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder;

Que conforme lo establece el Marco Regulatorio Eléctrico, los concesionarios están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos de forma tal que aseguren la continuidad y la calidad del servicio de energía eléctrica y a cumplir los reglamentos y resoluciones que se emitan al efecto; así como las inversiones y el mantenimiento necesario para asegurar la prestación del servicio público conforme el nivel de calidad exigido en el Subanexo D, de los Contratos de Concesión;

Que, asimismo, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 11.769 las Distribuidoras están obligadas a operar y mantener sus instalaciones y equipos de forma tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, en igual sentido, compete al Organismo de Control la fiscalización periódica y la producción de pruebas a fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo ordenar la suspensión del servicio, la reparación o el reemplazo de instalaciones o equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública;

Que a fin de controlar a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de calidad, continuidad y seguridad en la prestación del servicio público y la consecuente normalización de interrupciones, deviene conducente, entre otras acciones, dotar al Organismo de mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus funciones, así como contar con la información adecuada, veraz y oportuna para la evaluación del caso y relevar las condiciones y procedimientos vinculados a la prestación del servicio;

Que, a los efectos referidos precedentemente, resulta indispensable contar con antelación suficiente con la información referida a los mencionados Planes y con la colaboración de la Dirección Provincial de Energía (DPE), dependiente de la Subsecretaría de Energía, a fin de que se expida en relación con el cumplimiento de

los planes de inversión y de la capacidad y condiciones de solvencia de la infraestructura eléctrica de las instalaciones declaradas por los agentes para prestar el servicio en los escenarios referidos;

Que los Distribuidores son los responsables de la prestación del servicio público en el Área concedida conforme los términos contemplados en los Contratos de Concesión y se encuentran sujetos a un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público, que consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar tales como: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, información adecuada y veraz, etc.;

Que, en tal marco, la elaboración del Plan Verano y del Plan Invierno contribuye con el debido ejercicio de fiscalización y control a cargo de este Organismo, que involucra la capacidad de prevención, precaución y control;

Que, asimismo, resulta oportuno señalar que se mantiene vigente la obligación prevista en el apartado 3.3., Subanexo D de los Contratos de Concesión “Canal de Información de Interrupciones Relevantes”, que establece un procedimiento de comunicación urgente, así como los diversos canales de información de calidad de servicio desarrollados para informar tales contingencias;

Que, en virtud de todo lo expuesto, y sin perjuicio de las obligaciones de los distribuidores respecto de los Sistemas de Gestión ante la Emergencia (Resolución OCEBA N° 599/07, la Circular OCEBA N° 01/17 y Resolución RESOC-2022-277-GDEBA-OCEBA), se entiende prioritario requerir la información complementaria y relevante del Plan Verano y Plan Invierno cuya, remisión será obligatoria para las concesionarias abarcadas en los términos y plazos propiciados;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b), c), h), n), r) y x) de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que las Distribuidoras con concesión provincial EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y las distribuidoras con Concesión Municipal que cuenten con más de diez mil (10.000) usuarios, deberán presentar anualmente a este Organismo de Control el Plan Verano y el Plan Invierno a aplicar en sus respectivas áreas de concesión, en los términos que se detallan en el Anexo IF-2023-21681069-GDEBA-SEOCEBA, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presentación del Plan Verano y del Plan Invierno deberá realizarse, respectivamente, antes del 31 de octubre y 31 de marzo de cada año; en tanto que, por única vez y excepcionalmente, el Plan Invierno 2023, deberá ser presentado dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Encomendar al Sector Sistemas del Organismo el desarrollo del aplicativo *web* que habilite la carga remota de la información atinente al Plan Verano/Invierno, cuyo contenido mínimo comprenderá el detalle previsto en el Anexo a la presente (IF-2023-21681069-GDEBA-SEOCEBA), a los efectos de sistematizar la carga y el procesamiento de la información aportada por cada Distribuidora.

ARTICULO 4º. Establecer que hasta tanto se encuentre operativo el aplicativo *web* específico señalado en el artículo precedente, la información relativa al Plan Verano/Invierno deberá canalizarse a través de la casilla de correo electrónico mesadeentradasoceba@gmail.com, conforme al detalle previsto en el Anexo que forma parte de la presente (IF-2023-21681069-GDEBA-SEOCEBA), en formato de texto y/u hoja de cálculo reutilizable.

ARTÍCULO 5°. Instruir a las Distribuidoras identificadas en el ARTÍCULO 1° de la presente a que, junto con el envío de la información exigida, deberán acompañar como documental complementaria, un detalle de las inversiones en materia de infraestructura e instalaciones relacionadas con los Planes Verano/Invierno que hubieren realizado el año anterior, para el análisis comparativo del caso.

ARTÍCULO 6°. Dejar expresamente aclarado que, en orden a lo establecido en el bloque normativo rector de la actividad eléctrica, las distribuidoras con concesión provincial y municipal son responsables exclusivas de las medidas, decisiones y acciones adoptadas en el marco del Plan Verano/Invierno, así como de la prestación en condiciones de calidad, debiendo garantizar en todo momento, que sus instalaciones y equipos no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, la salud de las personas, los bienes, animales y medio ambiente, conforme lo establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°. Encomendar a la Gerencia de Control de Concesiones y al Sector Sistemas del Organismo la definición de los lineamientos y la metodología para la implementación del aplicativo *web*, que habilite la carga remota de la información y su sistematización.

ARTÍCULO 8°. Solicitar la colaboración de la Dirección Provincial de Energía (DPE), dependiente de la Subsecretaría de Energía de la provincia de Buenos Aires, a los efectos del análisis necesario en relación con las inversiones enmarcadas en los Planes Verano/Invierno, que puedan dar lugar a auditorías específicas que se coordinarán a través de los acuerdos que correspondan.

ARTÍCULO 9°. Establecer que la falta de acatamiento a lo ordenado por los artículos precedentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Subanexo D de los respectivos Contratos de Concesión Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 10°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial, a las distribuidoras con concesión municipal con más de diez mil (10.000) usuarios a través de las Federaciones y a la Dirección Provincial de Energía. Pasar a conocimiento de las Gerencias y al Sector Sistemas del Organismo. Cumplido, archivar.

ACTA N° 15/2023